UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Reforma Integral aprobada en la sesión 4207-05, 21/08/96, publicado en la Gaceta Universitaria 22-96)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución.
Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 3. Las faltas que este reglamento contempla son de tres clases:

a) Muy graves
b) Graves
c) Leves

ARTÍCULO 4. Son faltas muy graves:

a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
b) Traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o donde por la naturaleza de su actividad académica o institucional no se encontrare dentro de las mismas, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
c) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
d) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
e) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución
f) Falsificar firmas de profesores o personal universitario o documentos de uso universitario.
g) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
h) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, en actividades universitarias.
i) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
j) Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.
k) Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de cursos, trabajos

finales de graduación o actividades académicas similares.

ARTÍCULO 5. Son faltas graves:

a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
b) Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.
c) Copiar de otro estudiante tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica.
d) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
e) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios universitarios.
f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
g) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.

ARTÍCULO 6. Son faltas leves:

a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el "Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles".
b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.

ARTÍCULO 7. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 8. Hurtar, robar, o dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por ésta, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio.
En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para que se dé la reposición del daño causado.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.
b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.
c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menor de quince días lectivos.

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

- haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.
- muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.
- no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica

en la que se encuentra empadronado el estudiante.

ARTÍCULO 12. El órgano competente para conocer de las faltas en segunda instancia será el que determine el artículo 228 del Estatuto Orgánico, incisos f, g, h, j; quien comunicará la resolución en forma inmediata al estudiante.

ARTÍCULO 13. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad académica a la cual pertenece el estudiante denunciado.

ARTÍCULO 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, comunicará al estudiante el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la defensoría estudiantil designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, nombrado por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual se encargará de instruir el asunto. Notificará en forma inmediata, al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.
Esta Comisión deberá:

a) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante.
b) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

ARTÍCULO 15. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director o el Decano, según corresponda, procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 16. La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.
Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 17. El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.

ARTÍCULO 18. Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia, si no se presentase apelación, o, resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo con indicación, de que la sanción impuesta se empezará a ejecutar a partir de las cero horas del tercer día lectivo hábil siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 19. El fallo en firme debe comunicarse por escrito al estudiante denunciado, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro y a la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, con la indicación exacta del período de vigencia de la sanción, si la hubiere, y sus implicaciones.

ARTÍCULO 20. Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva, la Oficina de Registro y la unidad académica a la que pertenece el estudiante, son solidariamente responsables de la ejecución de ésta (s) y deben velar por su fiel cumplimiento. La Unidad de Vida Estudiantil correspondiente debe ser comunicada, para que dé el seguimiento del caso.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

ANEXO 1

Recuento histórico de las modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	FECHA
04 inciso j)	5414-16	09-12-2009
04 inciso k)	5414-16	09-12-2009
09 inciso a)	3800-14	06-11-1991
11	2615-20	03/09/1979
11	4013-08	09-03-1994
12	2615-20	03-09-1979
14	2615-20	03-09-1979
14	4013-08	09-03-1994
15	2615-20	03-09-1979
17	2615-20	03-09-1979
18	2615-20	03-09-1979
19	4013-08	09-03-1994
20	4013-08	09-03-1994
Modificación integral	4207-05	21-08-1996

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se

publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial en comunicación de la Universidad de Costa Rica.